



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 285-2019-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 27 FEB. 2019

VISTO:

(i) El escrito con Registro N° 00020908-2019, de fecha 25.02.2019 presentado por **INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C.** con RUC N° 20484161365 sobre desistimiento del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con Registro N° 00039071-2016-1 de fecha 01.12.2017, contra la Resolución Directoral N° 4937-2017-PRODUCE/DS-PA, emitida el 12.10.2017, la cual la sancionó con una multa de 5 UIT y la suspensión de la licencia de operación de cinco (05) días efectivos de procesamiento, por incurrir en la infracción referida a operar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, de consumo humano indirecto, de harina residual o de reaprovechamiento, teniendo los instrumentos de pesaje y no utilizarlos en el proceso de producción dispuesto en el inciso 45 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, en adelante el RLGP.

(ii) Expediente N° 3453-2016-PRODUCE/DGS

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 4937-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 12.10.2017, se sancionó a **INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C.**, con una multa de 5 UIT y la suspensión de la licencia de operación de cinco (05) días efectivos de procesamiento, por infringir lo dispuesto en el inciso 45 del artículo 134° del RLGP.

Que, mediante escrito con Registro N° 00039071-2016-1 presentado el 01.12.2017, **INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C.** formuló recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 4937-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 12.10.2017;

Que, con escrito con Registro N° 00020908-2019, de fecha 25.02.2019, **INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C.**, solicitó el desistimiento del recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4937-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 12.10.2017;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, indica que pondrán fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444 establece que "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019

administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quién lo formuló”;

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que **“la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (...)”**;

Que, en el presente caso, se advierte que, a la fecha de presentación del desistimiento del recurso de apelación, materia de autos, este Consejo de Apelación de Sanciones no ha notificado al recurrente acto administrativo por medio del cual se haya emitido pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4937-2017-PRODUCE/DS-PA, así como tampoco existen administrados que se hayan adherido al recurso;

Que, en ese sentido, habiéndose desistido **INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C.**, mediante escrito con Registro N° 00020908-2019, de fecha 25.02.2019, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4937-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 12.10.2017, corresponde expedir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones respectiva aceptando el desistimiento de dicho recurso administrativo y declarar concluido el procedimiento recursal iniciado con escrito de registro N° 00039071-2016-1 de fecha 01.12.2017;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

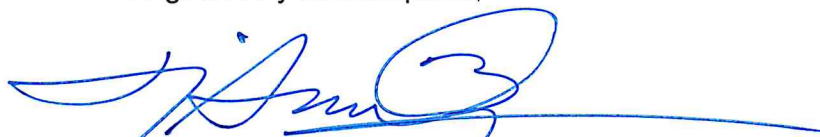
De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO presentado por **INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C.** respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4937-2017-PRODUCE/DS-PA, de fecha 12.10.2017, en consecuencia, concluido el presente procedimiento sancionador.

Artículo 2°.- Notificar a **INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C.** la presente resolución, conforme a Ley, y remitir el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones